

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD, TRATÁNDOSE DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LA CASILLA AL HABERSE RECIBIDO ÉSTA POR PERSONA DISTINTA A LA FACULTADA POR LA LEY. CUMPLIMIENTO DE LOS.

Los requisitos generales y especiales del juicio de inconformidad a fin de acceder al análisis de fondo de las casillas impugnadas por haber recibido la votación personas distintas a las facultadas por la ley, se encuentran colmados al expresarse las consideraciones necesarias a fin de dar respuesta a la causa de pedir, sin perjuicio de lo fundado o infundado del planteamiento, lo anterior es así, en virtud de que previo y posterior al enunciado de las casillas y los nombres de las personas que en concepto del actor recibieron la votación de manera ilegal el día de la jornada electoral, se expresan las consideraciones y fundamentos legales por virtud de las cuales se sustenta la exigencia de la causal planteada, sin que sea necesario expresar directamente en cada una de las casillas cuál fue la lesión que le ocasionó, porque tal lesión es única, la violación al principio de certeza al recibir la votación personas no facultadas por la ley.

Por tanto, al señalarse la causal de nulidad específica, individualizarse las casillas impugnadas, solicitarse la nulidad porque habían fungido como funcionarios de casilla personas que no habían sido aprobadas por el Consejo Distrital Electoral, que no aparecían en el encarte ni en la lista nominal y ofrecer los medios de prueba para su acreditación, existían los elementos para su estudio.

Recurso de Reconsideración. TEE/SSI/REC/018/2012.- Actor: Partido Acción Nacional.- 17 de agosto del 2012.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.